



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ
BALLOTE, HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE
GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA
LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR
SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS
ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR
HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA
LOEZA NOVELO. -----

[Handwritten signature]

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria del pleno celebrada en fecha 3 de mayo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de cuatro bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., suscrita por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

[Handwritten signature]

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

[Handwritten signature]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 26 de abril del presente año, el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, una iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de cuatro bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.

En la parte correspondiente a la exposición de motivos, quienes suscriben la iniciativa citada, manifestaron lo siguiente:

“ ...

Situación jurídica de los inmuebles

Ahora bien, respecto a los bienes cuya donación se propone, es menester mencionar que el Gobierno del estado tiene la propiedad de los tablajes marcados con los números 7387, 7391, 7392 y 7393, ubicados en la localidad de San Antonio Poxilá del municipio de Umán, Yucatán, la cual fue otorgada mediante adjudicación a título gratuito respaldado con los títulos de propiedad números 000001014274, 000001014280, 000001013964 y 000001014202, respectivamente, todos de fecha 16 de febrero de 2023, expedidos por el Registro Agrario Nacional.

Como resultado de lo anterior, los cuatro inmuebles referidos fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán el 6 de marzo de 2023, bajo los siguientes números de inscripción y folios electrónicos:

- Para el tablaje catastral 7387, número de inscripción 3240987 y folio electrónico 1550821.
- Para el tablaje catastral 7391, número de inscripción 3240573 y folio electrónico 1550827.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- Para el tablaje catastral 7392, número de inscripción 3240915 y folio electrónico 1550828.
- Para el tablaje catastral 7393, número de inscripción 3240978 y folio electrónico 1550829.

Por otra parte, el 13 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución por la que se autoriza la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, para llevar a cabo todas las acciones necesarias para administrar, operar, explotar y construir el Proyecto Tren Maya; y prestar los servicios ferroviarios, complementarios y comerciales, por sí o por conducto de diversas figuras jurídicas de derecho público y privado, así como obtener, bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, y, en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con sus estatutos sociales y las demás disposiciones aplicables.

En este tenor, Tren Maya S. A. de C. V., es constituida en términos del instrumento notarial número veinte de fecha 3 de junio de 2022, pasado ante la fe de la titular de la Notaría Pública número 153, Claudia Gabriela Francoz Garate, del Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, registrado bajo el folio mercantil electrónico N.2022048124; y tiene entre su objeto social, realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del sistema ferroviario relacionado con el Tren Maya y los que se lleguen a crear en el territorio nacional para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra.

Por último, la secretaria de Administración y Finanzas, Lic. Olga Rosas Moya, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y en ejercicio de la facultad prevista en su artículo 8, fracción III, que le fue delegada por el gobernador mediante el Acuerdo 4/2018, para efectuar actos de desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, expidió el Acuerdo SAF 70/2023 por medio del cual se declararon desincorporados, por no ser útiles para la prestación de un servicio público correspondiente a la Administración Pública centralizada, los inmuebles objeto de esta iniciativa, es decir, los tablares catastrales 7387, 7391, 7392 y 7393, ubicados en la localidad de San Antonio Poxilá del municipio de Umán, Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por ello, toda vez que los inmuebles referidos ya forman parte del dominio privado, y que, de acuerdo con el artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se pretende destinarlos a un servicio público, resulta procedente solicitar la autorización del Congreso del Estado para donarlos en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., a efecto de brindarle la certeza jurídica necesaria para que continúe desarrollando el Proyecto Tren Maya, el cual impulsará el crecimiento económico del estado y de la región sureste del país, a través de un sistema de transporte ferroviario de carga y de pasajeros moderno y eficiente.

Con esta donación, el estado de Yucatán contribuirá a garantizar el derecho a la movilidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fortalecer el papel del Estado como rector del desarrollo del servicio ferroviario, para el beneficio de la Nación.

...”

SEGUNDO. En lo que respecta a los bienes inmuebles, objeto de la autorización para la celebración del contrato de traslación de dominio señalado en la iniciativa, los datos de identificación son los siguientes:

1. Tablaje catastral 7387 de la localidad de San Antonio Poxilá, del municipio de Umán

I. “Solar urbano marcado como tablaje catastral número siete mil trescientos ochenta y siete, identificado como lote cuarenta y siete, de la manzana tres de la zona uno, del poblado de San Antonio Poxilá, municipio de Umán, estado de Yucatán, con una superficie de diecinueve mil quinientos doce punto doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: noreste treinta y cuatro punto ciento un metros con solar treinta y cuatro y dos punto setecientos setenta y un metros con solar veintiuno, sureste cuatrocientos veintinueve punto cero treinta y tres metros con ejido de Umán, suroeste cuarenta y siete punto cuatrocientos dieciséis metros con solar setenta y uno y ocho punto trescientos cuarenta y siete metros con calle sin nombre, noroeste ciento diez punto seiscientos ochenta y seis metros con solar sesenta y cuatro, ciento treinta y siete punto cero sesenta y dos metros en línea quebrada con solar cincuenta y ocho, ciento seis punto doscientos veintiséis metros con solar cincuenta y dos y ciento seis punto veintiséis metros con solar cuarenta y seis”. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de marzo de 2023, bajo el número de inscripción 3240987 y el folio electrónico 1550821.

2. Tablaje catastral 7391 de la localidad de San Antonio Poxilá, del municipio de Umán

II. "Tablaje catastral marcado con el número siete mil trescientos noventa y uno que ampara el solar urbano identificado como lote setenta y uno de la manzana tres de la zona uno del poblado de San Antonio Poxilá del municipio de Umán, Estado de Yucatán, con una superficie de veinte mil ochocientos setenta y siete punto doscientos setenta y nueve metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al noreste, cuarenta y siete punto cuatrocientos dieciséis metros con solar cuarenta y siete; al sureste, cuatrocientos doce punto trescientos cuarenta y seis metros con ejido de Umán, al sur, veintinueve punto quinientos treinta y siete metros con solar setenta y cuatro; al suroeste, once punto novecientos cuarenta y nueve metros con tierras de uso común zona uno; al noroeste, ciento dos punto doscientos cincuenta y cuatro en línea quebrada con solar setenta y tres, trescientos dieciséis punto cuatrocientos treinta y siete metros en línea quebrada con solar setenta y dos y en dieciséis punto ochocientos ochenta y cinco metros en línea quebrada con calle sin nombre". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de marzo de 2023, bajo el número de inscripción 3240573 y el folio electrónico 1550827.

3. Tablaje catastral 7392 de la localidad de San Antonio Poxilá, del municipio de Umán

III. "Tablaje catastral siete mil trescientos noventa y dos, que ampara el solar urbano identificado como lote número setenta y tres, de la manzana tres de la zona uno, del poblado de San Antonio Poxilá, municipio de Umán, estado de Yucatán, con una superficie de setecientos noventa punto trescientos veinticuatro metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, ocho punto doscientos noventa y ocho metros con solar setenta y uno; al sureste, noventa y tres punto novecientos cincuenta y seis metros con solar setenta y uno; al suroeste, ocho punto seiscientos cuarenta y un metros con tierras de uso común zona uno, al noroeste, ocho punto trescientos diez metros con calle sin nombre y ochenta y siete punto novecientos ochenta y dos metros con solar setenta y dos". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de marzo de 2023, bajo el número de inscripción 3240915 y el folio electrónico 1550828.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

4. Tablaje catastral 7393 de la localidad de San Antonio Poxilá, del municipio de Umán

IV. "Tablaje catastral número siete mil trescientos noventa y tres, solar urbano identificado como lote número 74, de la manzana 3, de la zona 1, del poblado de San Antonio Poxilá, del municipio de Umán, estado de Yucatán, con una superficie de veintitrés mil setecientos punto cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: norte veintinueve punto quinientos treinta y siete metros con solar setenta y uno; sureste cien punto cuatrocientos cuarenta y seis metros con ejido Umán y setecientos sesenta y cinco punto ochocientos sesenta y seis metros con propiedad Poxilá; suroeste veintiséis punto cero cuarenta y ocho metros con calle sin nombre; noroeste ochocientos cincuenta y ocho punto quinientos setenta y cuatro metros en línea quebrada con tierras de uso común zona 1". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de marzo de 2023, bajo el número de inscripción 3240978 y el folio electrónico 1550829.

TERCERO. Como se ha mencionado anteriormente, el 3 de mayo del año en curso, se turnó en sesión plenaria la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 6 de mayo de este mismo año fue distribuida la iniciativa en comento a las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, y 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Yucatán, y 18, del Código de la Administración Pública de Yucatán; toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, inciso d), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, en lo referente a solicitudes que afecten el patrimonio de la entidad.

SEGUNDA. Con la iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso Estatal la autorización de la donación de cuatro bienes inmuebles a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., a efecto de brindarle la certeza jurídica necesaria para que continúe desarrollando el Proyecto Tren Maya, el cual impulsará el crecimiento económico del Estado y de la región sureste del país, a través de un sistema de transporte ferroviario de carga y de pasajeros moderno y eficiente.

Además que con esta acción también se contribuirá a garantizar el derecho a la movilidad, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fortalecer el papel del Estado como rector del desarrollo del servicio ferroviario, para el beneficio de la Nación.

Por lo que, la donación que se pretende es afecto de brindar certeza jurídica necesaria para que se continúe desarrollando del Proyecto Tren Maya. Dicho proyecto, se presenta como uno de los proyectos más importantes de infraestructura,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

desarrollo socioeconómico y turismo, el cual está orientado a incrementar la derrama económica del turismo, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, y propiciar el ordenamiento territorial de la región, ya que abarcará los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, por lo que representará un motor de crecimiento, desarrollo y competitividad a nivel nacional e internacional.

Es preciso mencionar, que la construcción, administración, operación y funcionamiento del Tren Maya, se previó que será realizado a través de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Tren Maya, S.A. de C.V.", la cual mediante decreto publicado el 13 de abril de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se autorizó la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, para llevar a cabo todas las acciones necesarias para administrar, operar, explotar y construir dicho proyecto; así como prestar los servicios ferroviarios, complementarios y comerciales, por sí o por conducto de diversas figuras jurídicas de derecho público y privado, y obtener, bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, y, en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con sus estatutos sociales y las demás disposiciones aplicables.

En ese tenor, Tren Maya S. A. de C. V., es constituida en términos del instrumento notarial número veinte de fecha 3 de junio de 2022, pasado ante la fe de la titular de la Notaría Pública número 153, Claudia Gabriela Francoz Garate, del Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, registrado bajo el folio mercantil electrónico N.2022048124; poniendo como objeto social, realizar todas las



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del sistema ferroviario relacionado con el Tren Maya y los que se lleguen a crear en el territorio nacional para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra.

TERCERA. Por otra parte el Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto los artículos 7, fracción III, 8, fracción II y 32, fracción V, todos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, tiene la facultad de donar los bienes inmuebles de dominio privado que formen parte del Patrimonio Estatal en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, para lo cual se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado.

De acuerdo con lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos centramos en el análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como *“un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario”*¹, de la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso señalar que en razón de la modalidad que se establezca *la donación podrá ser pura,*

¹ Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, V. I, ed. Porrúa. México 1985.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*condicional, onerosa o remuneratoria*², en el caso que nos ocupa de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de dicha ley, este acto deberá entenderse como una *donación condicionada*, ya que en caso de que se desvirtúe la naturaleza para el que fueron destinados los bienes muebles, se procederá a la reversión de los bienes a favor del Estado o en caso de no iniciarse la utilización de éstos en un plazo de 2 años.

Es importante destacar que los inmuebles que se pretenden donar es de dominio privado, toda vez que como ya se ha señalado en los antecedentes, éstos, mediante Acuerdo SAF 70/2023, fueron previamente desincorporados del patrimonio estatal, por no ser útiles para la prestación de un servicio público correspondiente a la Administración Pública centralizada, siendo tales inmuebles los marcados con los tablares catastrales 7387, 7391, 7392 y 7393, ubicados en la localidad de San Antonio Poxilá del municipio de Umán, Yucatán.

Por tales razonamientos, autorizar la donación de los bienes inmuebles descritos en el antecedente segundo, a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., estimamos que de esta manera el Gobierno del Estado continuará contribuyendo al crecimiento económico en el Estado, al facilitar la interconectividad y comunicación con aquellas microrregiones, así como con los Estados vecinos; y los aeropuertos internacionales, lo que a su vez confluente en un mayor flujo de turismo y comercio en toda la región sureste del país.

² Código Civil del Estado de Yucatán, última reforma publicada en el Diario Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2013, artículo 1480.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importa una deuda.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CUARTA. En ese sentido, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de cuatro bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., reviste y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los argumentos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción IV inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se autoriza la donación de cuatro bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.

Artículo único. Donación

Se autoriza, al Gobierno del Estado de Yucatán, para el desarrollo del Proyecto Tren Maya, la donación, a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V., de los siguientes bienes inmuebles del patrimonio del Gobierno del estado, correspondientes al dominio privado:

1. Tablaje catastral 7387 de la localidad de San Antonio Poxilá, del municipio de Umán

I. "Solar urbano marcado como tablaje catastral número siete mil trescientos ochenta y siete, identificado como lote cuarenta y siete, de la manzana tres de la zona uno, del poblado de San Antonio Poxilá, municipio de Umán, estado de Yucatán, con una superficie de diecinueve mil quinientos doce punto doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: noreste treinta y cuatro punto ciento un metros con solar treinta y cuatro y dos punto setecientos setenta y un metros con solar veintiuno, sureste cuatrocientos veintinueve punto cero treinta y tres metros con ejido de Umán, suroeste cuarenta y siete punto cuatrocientos dieciséis metros con solar setenta y uno y ocho punto trescientos cuarenta y siete metros con calle sin nombre, noroeste ciento diez punto seiscientos ochenta y seis metros con solar sesenta y cuatro, ciento treinta y siete punto cero sesenta y dos metros en línea quebrada con solar cincuenta y ocho, ciento seis punto doscientos veintiséis metros con solar cincuenta y dos y ciento seis punto veintiséis metros con solar cuarenta y seis". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de marzo de 2023, bajo el número de inscripción 3240987 y el folio electrónico 1550821.

2. Tablaje catastral 7391 de la localidad de San Antonio Poxilá, del municipio de Umán

II. "Tablaje catastral marcado con el número siete mil trescientos noventa y uno que ampara el solar urbano identificado como lote setenta y uno de la manzana tres de la zona uno del poblado de San Antonio Poxilá del municipio de Umán, Estado de Yucatán, con una superficie de veinte mil ochocientos setenta y siete punto doscientos setenta y nueve metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al noreste, cuarenta y siete punto cuatrocientos dieciséis metros con solar cuarenta y siete; al sureste, cuatrocientos doce punto trescientos cuarenta y seis metros con ejido de Umán, al sur, veintinueve punto quinientos treinta y siete metros con solar setenta y cuatro; al suroeste, once punto



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

novecientos cuarenta y nueve metros con tierras de uso común zona uno; al noroeste, ciento dos punto doscientos cincuenta y cuatro en línea quebrada con solar setenta y tres, trescientos dieciséis punto cuatrocientos treinta y siete metros en línea quebrada con solar setenta y dos y en dieciséis punto ochocientos ochenta y cinco metros en línea quebrada con calle sin nombre". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de marzo de 2023, bajo el número de inscripción 3240573 y el folio electrónico 1550827.

3. Tablaje catastral 7392 de la localidad de San Antonio Poxilá, del municipio de Umán

III. "Tablaje catastral siete mil trescientos noventa y dos, que ampara el solar urbano identificado como lote número setenta y tres, de la manzana tres de la zona uno, del poblado de San Antonio Poxilá, municipio de Umán, estado de Yucatán, con una superficie de setecientos noventa punto trescientos veinticuatro metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, ocho punto doscientos noventa y ocho metros con solar setenta y uno; al sureste, noventa y tres punto novecientos cincuenta y seis metros con solar setenta y uno; al suroeste, ocho punto seiscientos cuarenta y un metros con tierras de uso común zona uno, al noroeste, ocho punto trescientos diez metros con calle sin nombre y ochenta y siete punto novecientos ochenta y dos metros con solar setenta y dos". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de marzo de 2023, bajo el número de inscripción 3240915 y el folio electrónico 1550828.

4. Tablaje catastral 7393 de la localidad de San Antonio Poxilá, del municipio de Umán

IV. "Tablaje catastral número siete mil trescientos noventa y tres, solar urbano identificado como lote número 74, de la manzana 3, de la zona 1, del poblado de San Antonio Poxilá, del municipio de Umán, estado de Yucatán, con una superficie de veintitrés mil setecientos punto cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: norte veintinueve punto quinientos treinta y siete metros con solar setenta y uno; sureste cien punto cuatrocientos cuarenta y seis metros con ejido Umán y setecientos sesenta y cinco punto ochocientos sesenta y seis metros con propiedad Poxilá; suroeste veintiséis punto cero cuarenta y ocho metros con calle sin nombre; noroeste ochocientos cincuenta y ocho punto quinientos setenta y cuatro metros en línea quebrada con tierras de uso común zona 1". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 6 de marzo de 2023, bajo el número de inscripción 3240978 y el folio electrónico 1550829.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLEOTE.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de cuatro bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de cuatro bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de cuatro bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S. A. de C. V.

